

ANÁLISIS EJECUTIVO DE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL 2155 DEL AÑO 2.021

IMPUESTO DE RENTA EN PERSONAS JURÍDICAS

- ❖ Para el año 2.022 aumenta la tarifa, quedando el impuesto en el 35%, es decir aumenta de 2.021 a 2.022 el 4% con la ley 2010 estaban proyectadas a disminuir y se tenía proyectado para el año 2.022 llegar al 30%.
- ❖ Se crea nuevamente una sobretasa para el sector financiero después de haber sido declarada inexecutable en el año 2.019. Esta sobretasa será para aquellas entidades cuya renta gravable sea igual o superior a 120.000 UVT en el año, no será para todas y será durante 4 periodos gravables consecutivos, es decir, hasta el año gravable 2.025 esta será del 38%, se liquidará un 3% adicional a la tarifa general del impuesto de renta; se pagará en los plazos mencionados y el que el Gobierno Nacional estipule para ello.
- ❖ El descuento tributario por el impuesto de Industria y Comercio que estaba proyectado para que en el año 2.022 fuese del 100% sigue permaneciendo en el 50%; lo que significa que el descuento si se podrá si se podrá aplicar como se viene realizando, pero en un menor porcentaje.
- ❖ Las rentas exentas para aquellas actividades de la economía naranja tales como actividades de creación, producción, distribución de bienes y servicios culturales y creativos no requerirán una de las condiciones mínimas que estaban establecidas tales como el monto mínimo de la inversión que está en 4.400 uvt para que más empresas puedan acceder a este beneficio, pero el tiempo de vigencia de esas exenciones en el impuesto de renta se reducirá de 7 a 5 años. Tiempo que estaba establecido en la ley 2010 de 2.019.

Por otra parte se amplía el tiempo para que las empresas que quieran acceder a este beneficio puedan realizarlo hasta el 30 de junio de 2.022 ya que el último plazo que se había establecido era hasta el 31 de diciembre de 2.021.

- ❖ Existirá a partir del año gravable 2.022 el recibo o factura electrónica del impuesto sobre la renta, dónde la Dian nos enviará el valor liquidado de dicho tributo de acuerdo a los cruces realizados con la información reportada por los terceros y generada por el sistema de documentos electrónicos tales como documento soporte electrónico, nómina electrónica, facturación electrónica; cuando el contribuyente no esté de acuerdo con esta liquidación enviada por la entidad podrá radicar en la entidad durante los dos meses siguientes al recibo de la factura la respectiva declaración que deberá contener como mínimo todo lo realizado mediante la "contabilidad electrónica". De igual manera esta factura del impuesto de renta tendrá toda la validez y prestará el mérito ejecutivo para su respectivo cobro.
- ❖ Beneficio de auditoría pasa del 20% al 25% para firmeza de 12 meses y del 30 al 35% para firmeza de 6 meses para los años 2.022 y 2.023, este beneficio no se perderá aún si el contribuyente realiza correcciones antes del término de firmeza de las declaraciones y los saldos a favor de estas declaraciones presentadas con esta condición se deberán realizar dentro del mismo tiempo de firmeza al que se acogió el contribuyente respectivamente.

NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

- ❖ AL 1 de enero de 2.022 se crea una nueva oportunidad para aquellos contribuyentes que quieran normalizar activos omitidos que no han sido declarados los años anteriores, o pasivos inexistentes que se han venido declarando de acreedores ficticios. Con esta declaración evita que no sean requeridos por la Dian por diferencias en la comparación patrimonial y sancionados por lo mismo. Quienes se acojan a este saneamiento únicamente pagarán un 17% del valor de estos rubros a 1 de enero 2.022, pero deberán liquidar y pagar un anticipo de este tributo durante el año 2.021. Esto evitará generar rentas gravables por comparación patrimonial a la tarifa de renta respectiva y sanciones en los diferentes impuestos dónde debieron ser declarados y/o informados estos rubros.

- ❖ Quienes tengan activos omitidos del exterior y reinviertan estos recursos en el país solo pagarán el 50% de la tarifa para tal fin.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS- IMPUESTO AL CONSUMO

- ❖ Se crean los 3 días sin iva permitiendo en esta nueva versión que se realicen pagos en efectivo. Estos días fueron programados para el 28 de octubre, 19 de noviembre y 3 de diciembre, las condiciones siguen siendo las de expedir factura electrónica, que el pago se realice en el mismo día por los diferentes medios permitidos, que no sean más de 3 unidades por cliente, y las categorías siguen siendo vestuario y complementos, juguetería, bienes e insumos del agro, tecnología, electrodomésticos, útiles escolares, elementos deportivos, con sus respectivos limitantes en valor y por categoría, de esta manera:

- *Vestuario y complementos :* *Máximo permitido por unidad \$726.160*
- *Electrodomésticos :* *\$2.904.640*
- *Juguetes y juegos :* *\$363.080*
- *Elementos deportivos:* *\$2.940.640*
- *Bienes e insumos para el Agro :* *\$2.904.640*

- ❖ Se mantiene la exención de iva e impuesto al consumo para bares y restaurantes por el año 2.022 para quienes se acojan al régimen simple, lo que significa que quienes opten por esta nueva forma de tributación podrán conservar este beneficio que está vigente hasta diciembre del año 2.021, para quienes estén en este grupo de contribuyentes en general, sin distinción del régimen al que pertenecen actualmente.

- ❖ Se limita el monto de facturación por el sistema pos, aquellos que tienen este tipo de facturación en sus establecimientos sólo podrán expedir facturas máximo por 5 UVT es decir 181.540, la norma establece que esta medida se implementará mediante un calendario que el Gobierno Nacional deberá expedir.

- ❖ Se mantiene la exención en el impuesto sobre las ventas para el sector de hotelería y turismo hasta el 31 de diciembre del año 2.022, igualmente para quienes pertenecen al sector de juegos de suerte y azar territoriales.

❖ RÉGIMEN SIMPLE

Se amplía el rango de ingresos para aquellos contribuyentes que quieran inscribirse en este nuevo régimen, creado desde el año 2.019 pasando de 80.000 uvt en 2.021 a 100.000 uvt para el año 2.022; Adicionalmente se cambia el plazo para solicitar la inscripción pasando de enero 31 como plazo máximo, al último día del mes de febrero del año, ampliando por 30 días más el tiempo para hacer dicho cambio. Debemos tener en cuenta que la fecha para realizar el trámite para solicitar la exclusión sigue siendo el mismo, es decir hasta enero 31 del siguiente año.

Las tarifas tanto de anticipo como del pago anual del impuesto simple, fueron modificadas ya que los rangos de ingresos fueron ampliados.

❖ INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EMPLEOS

• **PAEF 2.0**

Se contemplan nuevamente los subsidios al empleo tales como el PAEF, con la novedad de un límite al número de empleados para la solicitud del subsidio. Anteriormente no existían limitantes en la cantidad de subsidios a solicitar, en esta versión solo se permite un máximo de 50 empleados.

Su mes base de comparación para la determinación será marzo de 2.021 y dicho auxilio se solicitará desde el mes de Julio hasta Diciembre 2.021. La norma no condiciona la variación de ingresos como requisito para aplicar a dicho beneficio y se determina en esta oportunidad que las cooperativas de trabajo también podrán acceder a este programa del apoyo al empleo formal. Para quienes tengan mujeres empleadas su subsidio será el correspondiente al 50% del salario mínimo y en el caso de los hombres será el 40%.

Esta ayuda se podrá extender máximo hasta diciembre de 2.022, pero en esta extensión si habrá limitantes para acceder y sólo podrán postularse quienes tengan máximo 50 empleados en su planilla de aportes pila reportados al mes de Marzo 2.021.

Quedamos a la espera de la regulación por parte de la UGPP de los lineamientos a seguir para dichas postulaciones.

- **ESTRATEGIA SACÚDETE 2.0**

1. Apoyo del 25% del salario mínimo para empleos nuevos creados a partir de marzo 2.021 que tengan como mínimo 15 días de cotización. Estos empleos nuevos deberán ser para personas entre los 18 y 28 años sin importar si es o no su primer empleo.
2. Se crea también un nuevo incentivo para aquellas empresas que generen nuevos empleos para personas mayores de 28 años que devenguen hasta 3 SMLV, un auxilio correspondiente al 10% del salario mínimo legal vigente, pero si se trata de cargos nuevos para mujeres se les otorgará un 15% del salario mínimo legal vigente. Este subsidio estará vigente por 12 meses desde septiembre 2.021 y podrá extenderse por un año más, de igual que el PAEF, el beneficiario no podrá recibir más de 12 pagos mientras esté vigente este auxilio. Para postulaciones posteriores a septiembre 2.022, se tendrá como requisito haber recibido al menos un mes de subsidio durante el periodo anterior a esta fecha.
3. El PAEF será compatible con los dos subsidios anteriores, es decir se podrá aplicar para ambos al mismo tiempo.

- ❖ **BENEFICIOS ECONÓMICOS A LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL PARO NACIONAL**

Las empresas cuyos ingresos durante el mes de Mayo y Junio 2.021 se hayan disminuido mínimo en un 20% respecto a los ingresos obtenidos en Marzo 2.021 podrán optar por recibir este subsidio que será el equivalente al 20% de un salario mínimo de sus

empleados activos durante esos dos meses. Para esta ayuda no existe límite respecto al tamaño de su planta de personal.

❖ **CONDICIONES ESPECIALES PARA DEUDORES**

- Obligaciones de orden nacional y territorial que se tengan a corte junio 2.021 cuyo incumplimiento se haya sido ocasionado por el Covid-19 y que se paguen antes del 31 de diciembre de 2.021, se reducirán en un 20% las sanciones e intereses moratorios correspondientes.

- **Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos, aduaneros y cambiarios:**

1. Requerimiento especial, liquidación oficial, resolución sanción, recurso de reconsideración.

- Reducción del 80% Sanciones intereses y sanción.
- 100% del valor del impuesto.
- Corregir la declaración si aplica alguna sanción por corrección.

2. Pliegos de cargos y resoluciones con sanciones dinerarias.

- Liquidar y pagar el 50% de las sanciones actualizadas.

3. Pliegos de cargos por no declarar, resoluciones sanción y las que resuelven el recurso de reconsideración.

- Aplicar la reducción del 70% de las sanciones e intereses, es decir se pagará únicamente el 30% de estos valores.
- Presentar y pagar el 100% del impuesto.

4. Actos administrativos que impongan sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes

- Liquidar y pagar el 50% de las sanciones actualizadas.
- Reintegrar las sumas devueltas o compensadas de manera indebida.

La terminación por mutuo acuerdo deberá presentarse antes del 31 de marzo del año 2.022 y hacer la respectiva suscripción del acuerdo de pago antes del 30 de abril 2.022.

- **Conciliación contencioso-administrativo en asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios**

5. Liquidaciones oficiales en primera instancia

- Reducción del 80% en sanciones e intereses.
- 100% del valor del impuesto.
- Corregir la declaración si aplica alguna sanción por corrección.

6. Liquidaciones oficiales en segunda instancia

- Aplicar la reducción del 70% de las sanciones e intereses, es decir se pagará únicamente el 30% de estos valores.
- Presentar y pagar el 100% del impuesto.

7. Sanción monetaria

- Liquidar y pagar el 50% de las sanciones actualizadas.

8. Sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes

- Liquidar y pagar el 50% de las sanciones actualizadas
- Reintegrar las sumas devueltas o compensadas de manera indebida.

Dicha solicitud deberá presentarse antes del 31 de marzo del año 2.022 y hacer la respectiva conciliación antes del 30 de abril 2.022.



CONAFI
Consultores Administrativos y Financieros

Paola Andrea Rojas Alquichire
CONTADORA PÚBLICA
Consultores Administrativos y Financieros